

RE: Recurso de queja

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:49

Para: Jorge Montesino <mcjorge57@gmail.com>

Buenos días, acuso recibido.

Cordialmente,

ERNESTO JOSE POLO HERAZO

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

De: Jorge Montesino <mcjorge57@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 11:39

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_judiciales@clipesincelejo.com

<notificaciones_judiciales@clipesincelejo.com>

Asunto: Recurso de queja

Buenos días

Respetuoso saludo

En mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en consecuencia el de queja contra el auto del 26 de julio de 2023.

**SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
E. S. D.**

Ref. Recurso de queja.
Dte. Yaneth San Martin
Ddo. UCI las peñitas
Rad. 2016 - 00816

JORGE MONTESINO CALDERÓN, mayor, identificado al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo portador de la tarjeta profesional No 183.605 CSJ en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito amparado en el art. 353 de la ley 1564 presentó recurso de reposición y en consecuencia recurso de queja contra el auto del 26 de julio de 2023 fundamentando el recurso de la siguiente forma:

Niega el despacho el recurso de apelación porque el trámite es de única instancia, ahora bien, el art. 321 en su numeral 5 establece la procedencia de recurso de apelación contra el auto que rechaza la nulidad, el incidente por su naturaleza no ostenta las calidades de demanda y el trámite que se adelanta es ante el juez que conoce la libelo introductoria y lo que se procura con el trámite incidental es asegurar el debido proceso en eventos en donde se haya echado de menos situaciones sustanciales relevantes dentro del proceso, empero, los factores de competencia estatuidas en la ley procesal no son requisitos de procedibilidad para el trámite del incidente, teniendo presente su trámite accesoria pero que guardan estrecha relación con el proceso incoada, que para la situación de marras es la materialización de la condena impuesta a la demandada.

El auto del 26 de julio de 2023 viola de forma flagrante el postulado constitucional de acceso a la administración de justicia al exigir el factor cuantía de competencia como sine qua non para que la alzada sea concedida, el ordenamiento procesal de forma especial le otorga al incidente un procedimiento, o lo que se pregona en el orden constitucional las formas propias de cada juicio¹ postulado en concordancia con el sometimiento al

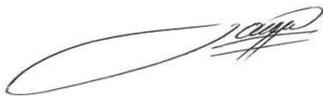
¹ Art. 29 C.N.

imperio de la ley², esa regla especial no puede subsumirse al procedimiento ordinario que determina la competencia que para lo específico es la cuantía, porque para la situación concreta vulnera el derecho de la recta impartición de justicia, la dignidad humana, justicia material y la materialización de los derechos reconocidos dentro de la sentencia del 10 de julio de 2019.

Con esto doy por sustentado el recurso de reposición solicitando de forma respetuosa se sirva revocar y dejar sin efecto el auto del 26 de julio de 2023 instando darle trámite al recurso de apelación presentado el día 5 de julio de 2023 contra el auto del 28 de junio de 2023, en el evento que se despache desfavorable se sirva darle trámite al recurso de queja ante el a quem.

Del señor juez,

Atentamente.



JORGE MONTESINO CALDERÓN
C.C 92.548.077
T.P 183.605 CSJ

² Art. 230 C.N